



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ELECTROMECHANICOS Y CIVILES INGENIERIA SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 44001310300220220005300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante², mediante el cual solicita librar nuevamente despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula 210-58180, se dispone:

Negar la petición antes mencionada, por cuanto el despacho comisorio No. 003 de 27 de febrero del año que avanza fue devuelto sin diligenciar el 17 de mayo 2024, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, quien advirtió;

“(...) el apoderado demandante no aportó actualizado el certificado de Libertad y Tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos, del bien inmueble identificado objeto de la diligencia, el cual se identifica con M.I. No. 210-58180, de igual manera se echa de menos la respectiva escritura pública, ambos documentos requeridos en auto de fecha 03/04/2024”³,

Así las cosas, se hace necesario requerir al apoderado del extremo demandante, para que aporte los referidos documentos y prueba de que a la fecha, el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-58180 no se encontraba bloqueado, so pena de no librarse nuevamente el despacho comisorio hasta que se cumpla con dicha actividad.

Ahora bien, en lo que atañe a la suplica de comisionar al Señor Alcalde de esta ciudad, para que lleve a cabo la práctica de la comisión, la misma se tendrá en cuenta al momento de ordenarse librar la comisión, atendiendo para tal efecto lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

¹ Registrado en Tyba: 13/09/2024

² Fecha de actuación 28/08/2024 y fecha de registro 11/09/2024

³ Pdf 85 Tyba

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6383c12989477f20731c87472dca9dcb74eeb6f0a964cc300e29414dd94e056**

Documento generado en 13/09/2024 05:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>